

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17809
- Código de verificación: 39213664945
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-430 "MONITOREO AMCP-MU SA"

AUTORIZA A WILDLIFE
CONSERVATION SOCIETY CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA. DENIEGA AUTORIZACIÓN
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-122**

FECHA: **01/03/2023**

Lo solicitado por Wildlife Conservation Society Chile mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-429, de 28 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2022-430, de fecha 15 de noviembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Monitoreo de Objetos de Conservación del Área Marino Costera de Múltiples Usos Seno Almirantazgo (AMCP-MU SA)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta Nº 406 de 2023 y la Carta (D.J.) Nº 3038 de fecha 29 de diciembre de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Wildlife Conservation Society Chile mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo de Objetos de Conservación del Área Marino Costera de Múltiples Usos Seno Almirantazgo (AMCP-MU SA)**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que no obstante lo anterior, y en virtud de la suspensión dispuesta por la resolución exenta N° 406 de 2023, citada en Visto, respecto del otorgamiento de permisos de pesca de investigación que se relacionen con aves y mamíferos marinos, atendida la emergencia zoonosológica por detección del virus "influenza aviar" H5N1, decretada por el Servicio Agrícola y Sanitario SAG, se deberá denegar la solicitud presentada respecto del monitoreo de la colonia de Elefante Marino del Sur.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada sólo respecto del monitoreo de los bosques de huiro (*Macrocystis pyrifera*), especies que son objetos de conservación del Área Marino Costera de Múltiples Usos Seno Almirantazgo (AMCP-MU SA), Región de Magallanes y La Antártica chilena.

RESUELVO:

1.- Deniéguese la solicitud N° E-PINV-2022-429, solicitada por Wildlife Conservation Society Chile, R.U.T. N° 59.108.720-7, con domicilio en Balmaceda 586, Punta Arenas, Región de Magallanes, respecto del permiso para realizar el monitoreo de la colonia de Elefante Marino del Sur.

2.- Autorízase a Wildlife Conservation Society Chile, ya individualizada, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de Objetos de Conservación del Área Marino Costera de Múltiples Usos Seno Almirantazgo (AMCP-MU SA)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

3.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear los bosques de huiro (*Macrocystis pyrifera*), especies que son objetos de conservación del Área Marino Costera de Múltiples Usos Seno Almirantazgo (AMCP-MU SA), Región de Magallanes y Antártica chilena.

4.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la localidad del AMCP- MU Seno Almirantazgo, comuna de Timaukel, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la toma de muestras de Huiro (*Macrocystis pyrifera*).

Los muestreos (sin captura o extracción) se realizarán en las siguientes localidades, del AMCP-MU Seno Almirantazgo:

- Islote Albatros, costa protegida en dirección noreste del AMCP-MU Seno Almirantazgo con presencia de abundantes bosques de *M. pyrifera*.

- El muestreo consiste en una metodología no destructiva que busca evaluar la condición demográfica de la población de huiro, mediante el establecimiento de transectos de muestreo (N= 3) de 25 metros de longitud con un ancho de 2 metros (área total= 50 m²).
- Se aplicarán los modelos matemáticos analizados con la anterior pesca de investigación solicitada por Wildlife Conservation Society Chile (R. EX. N° E-2021-099). Esta actividad estará a cargo de 2 buzos autónomos científicos con experiencia en bosques de kelps en Patagonia.

6.- El ingreso al área marina protegida AMCP-MU Seno Almirantazgo deberá ser informado y coordinado con la oficina regional del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la supervigilancia del área, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

Asimismo, en el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una

cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Bárbara Saavedra Pérez, R.U.T. N° 10.759.238-5, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Mauricio Palacios Subiabre	12.748.040-0	Ingeniero en acuicultura	Jefe de Proyecto
Javiera Isidora Constanzo Chávez	16.212.977-5	Médico Veterinario	Asistente de Dirección científica
Cristóbal Emilio Arredondo Elías de Quiros	15.643.697-6	Médico Veterinario	Coordinador programa en conservación terrestre
Catherine Andrea Dougnac Opitz	16.152.587-1	Médico Veterinario	Directora científica

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.